



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00148-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte actora, por las siguientes razones: i) en la comunicación vista en el numeral 019 del expediente digital dirigida a la dirección electrónica de la parte demandada quedó registrado que se trata de la citación para diligencia de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., y al mismo tiempo se indicó que se realizaba en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, ii) informando además que en cumplimiento a lo dispuesto al Decreto Legislativo No. 806 de 2020, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. hace saber sobre el presente proceso para que la notificada comparezca al Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibido del comunicado.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, se ordena realizar en debida forma la notificación del extremo demandado, en la dirección electrónica YADIKK26@HOTMAIL.COM. o en la avenida carrera 68 No. 1 A-55 torre 2 apartamento 1203 de esta ciudad, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a la norma escogida para tal evento.

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 , por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 10 días a partir de su notificación para contestar la demanda, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 065 de hoy 2 DE SEPTIEMBRE 2021
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449705227784109482eb207c6182878ca86d4ea765d5f9d66d80e70a96762767**

Documento generado en 30/08/2021 01:13:55 PM